

ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicación No: **34956-2017**

Fecha: 01/08/2017-12:07:18

Recibido por: MARIA LAURA SANCHEZ GARCIA

Destino: 2.9.4. Dirección de Bienes y Servicios Educativos

Anexo:



201714202253831

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señores
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDIA DE PEREIRA
PALACIO MUNICIPAL PISO 8
PEREIRA RISARALDA

CAUSANTE: DIEGO RAMIREZ CALDERON
Documento: CEDULA CIUDADANIA No. 10091544
Radicado N°: SOP201701028862

Auto N°: ADP 5286 26 jul 2017 NOT_PD 615855

Que la alcaldía de Pereira prestaciones sociales, en Oficio No. 28654 del 14 de julio de 2017, recibido por la UGPP el 19 de julio de 2017, remite proyecto de resolución y sus respectivos anexos con el fin de que sea aprobada u objetada la CUOTA PARTE liquidada, correspondiente al cumplimiento a un fallo judicial por medio del cual se ajusta la Pensión Vitalicia de Jubilación del docente DIEGO RAMIREZ CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 10.091.544.

Que para resolver la anterior es pertinente mencionar:

Una vez verificada la solicitud de consulta de cuota parte y los certificados de tiempos de servicios, se puede establecer que el señor DIEGO RAMIREZ CALDERON, ya identificado, efectuó aportes para pensión a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E., CAJANAL, hoy en liquidación, por el periodo comprendido entre el 01/09/1978 al 08/02/1996, para un total de 17 años, 5 meses y 8 días, equivalentes a 6287 días.

Que la Secretaría de Educación Municipal de Pereira con Resolución No. 167 del 15 de mayo de 2009, reconoció pensión de jubilación por cuotas partes, en cuantía de \$1.246.291 m/cte, a partir del 14 de noviembre de 2007.

Que revisado el proyecto de resolución que da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pereira de fecha 31 de marzo de 2016, se evidencia que no se aportó copia de dicho fallo judicial, como tampoco la constancia de ejecutoria y los certificados de factores salariales, documentos indispensables para realizar el estudio pensional.

De igual forma, se observa que en el proyecto consultado, no se efectuaron los descuentos por los factores salariales no cotizados tales como las primas de alimentación, especial, de navidad y vacaciones, como tampoco se indicó el valor de los intereses ni el de la indexación, situación que impide que esta Unidad se pronuncie, ya que es necesario conocer el monto de dichos valores en aras de aceptar y/o rechazar la cuota parte consultada.

De conformidad con lo anterior, hasta que no se indique en el proyecto de resolución todo lo anterior, no es posible aceptar la cuota parte, y por tal motivo se objeta la misma.

Que el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, señala Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen. A su vez, el Acto Legislativo 01 de 2005, establece: Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrá en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, De las normas anteriormente transcritas se colige la obligatoriedad de cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones sobre todos los ingresos percibidos por el trabajador, razón por la cual se deben efectuar el pago de las cotizaciones sobre los factores salariales que sirvieron de base para el reconocimiento de la mesada pensional y que no están consagrados en el Decreto 1158 de 1994.

Cualquier comunicación por favor dirigirla, citando los datos del causante, a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de la Ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR (E) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
Proyecto: LINERO ORTIZ ALEXIS JOAN

Nombre Causante: DIEGO RAMIREZ CALDERON
CC N°: 10091544 de
SOLICITUD N°: SOP201701028862



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	01 de agosto de 2017	Número de radicado:	34956
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN		
Descripción o asunto:	ADP 5286 26 DE JULIO 2017	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Copia a:	-

